



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

PROCESO: **EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA**
DEMANDANTE: **JULIO VICENTE CUELLAR INFANTE**
DEMANDADO: **YURI VANESSA CUELLAR RAMIREZ**
RICARDO JOSE CUELLAR RAMIREZ
RADICADO: **410013110001-1995-00112-00**
ACTUACIÓN: **Inadmisión demanda/Interlocutorio S.O.**

Neiva, Veintiséis (26) de Abril de dos mil Veintitrés (2023)

Estudiada la demanda de **EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** presentada por **JULIO VICENTE CUELLAR INFANTE** en contra de **YURI VANESSA CUELLAR RAMIREZ** y **RICARDO JOSE CUELLAR RAMIREZ**, el despacho considera que la actuación debe inadmitirse, por lo siguiente:

1. Omitió indicar el correo electrónico de los demandados como lo indica el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P
2. El poder allegado es ilegible.
3. No se acreditó el envío simultáneo de la demanda y sus anexos conforme lo indica el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022
4. En el acápite de pruebas se afirma que fue aportado la sentencia de fecha 15-12-1993- emitido por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Neiva, pero se advierte que no fue adjuntada.
5. Al subsanar la demanda deberá integrarla en un solo escrito, remitirlo al Juzgado y dar cumplimiento a lo dispuesto en Ley aludida en precedencia; a su vez, deberá acreditar el envío de la demanda subsanada junto con sus anexos a la parte demandada y la fecha de su envío.

Por todo lo anterior, el Despacho **RESUELVE**:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las falencias anteriormente descritas, conforme lo dispone el Artículo 90 del Código General del Proceso, en concordancia con la ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar las irregularidades antes anotadas, so pena de ser rechazada.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

TERCERO: Al subsanar la demanda deberá integrarla en un solo escrito, remitirlo al Juzgado y dar cumplimiento a lo dispuesto en Ley aludida en precedencia; a su vez, deberá acreditar el envío de la demanda subsanada junto con sus anexos a la parte demandada y la fecha de su envío.

CUARTO: Se advierte que las actuaciones pueden ser consultadas en el micrositio del despacho en la página de la Rama Judicial en el siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-familia-del-circuito-de-neiva>

Notifíquese.


DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO
Juez